

**ACUERDO 003/03SE/CT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA DIGITALIZAR Y FIJAR EL COBRO A SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (LCDHDF), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así como, combatir toda forma de discriminación y exclusión como consecuencia de un acto de autoridad del Distrito Federal.

2. Que de conformidad con el artículo 5° fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, la autonomía funcional o de gestión de la Comisión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a autoridad o servidora o servidor público alguno, distinto a los órganos de la propia Comisión.
3. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como a aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.
4. Que el artículo 45 de la LTAIPDF establece que toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y que, entre los principios que rigen los procedimientos de acceso a la información se ubican los relativos a la gratuidad y costo razonable de la reproducción de información.

5. Que si bien el artículo 11, tercer párrafo de la LTAIPDF, establece que los entes públicos sólo están obligados a reproducir la información solicitada cuando se encuentre digitalizada; el artículo 48, último párrafo del mismo ordenamiento, dispone que los entes públicos deberán esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de información.
6. Que aún más, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos ha establecido que en la obligación de los Estados de suministrar información, entre otros, se encuentra el deber de gratuidad y bajo costo:

“26. La adecuada satisfacción del derecho de acceso a la información supone la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico un recurso efectivo e idóneo que pueda ser utilizado por todas las personas para solicitar la información requerida. Para garantizar la verdadera universalidad del derecho de acceso, este recurso debe reunir algunas características: ... (b) debe ser gratuito o de bajo costo, de tal forma que no desaliente las solicitudes de información; ...”<sup>1</sup>.

7. Que el artículo 61 fracciones III, V y VI de la LTAIPDF, establecen respectivamente que compete al Comité de Transparencia realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información; supervisar los trámites, costos y resultados de las solicitudes de acceso a la información, proponer y promover la política y normatividad del ente público, en este caso de la CDHDF, en materia de transparencia y acceso a la información.
8. Que en este sentido, el Comité de Transparencia de la CDHDF atendiendo su competencia y los estándares internacionales fijados en relación con las obligaciones positivas que los Estados deben asumir para la progresividad y pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información que, en este caso deben reflejarse en acciones encaminadas a procurar una mejor y mayor atención a los particulares que solicitan información, propiciando que se minimicen los costos de entrega, la disminución del tiempo de respuesta a las solicitudes y la facilidad para acceder a la información.

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, OEA/Ser.L/V/III. CIDH/RELE/INF.1/09, 30 de diciembre de 2009.

9. Que el Comité de Transparencia de la CDHDF de manera proporcional debe fijar criterios tendentes a evitar que en abuso del principio de gratuidad se formulen cantidades grandes de solicitudes, en detrimento de los recursos humanos y financieros de la institución, que además afecten el buen desarrollo de sus actividades.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba para su observancia y aplicación en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Criterio para la digitalización y cobro de Información Pública en las respuestas de información pública, en los términos siguientes:

a) Cuando se trate de información pública que se detente en forma material y el o la solicitante la requiera en formato electrónico, se deberá entregar en esa modalidad sin costo, siempre y cuando el número de fojas a digitalizar en respuesta a una solicitud no sea mayor de cincuenta. Si la información en forma material es mayor a cincuenta fojas se cobrará por su procesamiento desde la foja uno.

La digitalización de la información requerida quedará a cargo de los órganos y áreas de apoyo que den respuesta a la solicitud.

b) En el supuesto, que se tenga que elaborar una versión pública del archivo por contener información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, con independencia del número de fojas, se cobrará la elaboración de dicha versión pública a partir de la foja uno; una vez cubierto el pago se podrá entregar la información en la modalidad en la que se solicitó.

El criterio anterior no impide que invariablemente el órgano o área de apoyo ponga a la vista del o la solicitante, sin costo alguno, la versión pública respectiva para su consulta directa.

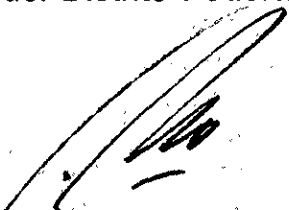
c) Los cobros que procedan por la reproducción de información pública y elaboración de versiones públicas necesariamente se deberán cubrir conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal y, conforme a las cuotas establecidas para tal efecto en el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estados electrónicos y físicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.


**TERCERO.** Se solicita a los Directores Generales de Orientación y Quejas y Comunicación por los Derechos Humanos para que realicen las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión, respectivamente.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que notifique el contenido del presente acuerdo a las y los Titulares, Encargados y Encargadas de Despacho de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión, para su debida observancia y cumplimiento.


Así lo acordó y firman las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su Tercera Sesión Extraordinaria CT/CDHDF/3SE/2010 celebrada en el domicilio legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cinco de noviembre de dos mil diez.



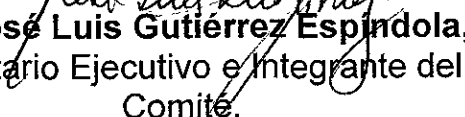
**Lic. Víctor Morales Noble,**  
Director General de Quejas y Orientación,  
Titular de la Oficina de Información Pública y  
Presidente del Comité.




**Lic. Irma Andrade Herrera,**  
Directora General de Administración  
e Integrante del Comité.



**Mtra. Rosalinda Salinas Durán,**  
Segunda Visitadora General e  
Integrante del Comité.



**Lic. José Luis Gutiérrez Espindola,**  
Secretario Ejecutivo e Integrante del  
Comité.



**Hugo Morales Galván,**  
Director General de Comunicación por  
los Derechos Humanos e Integrante  
del Comité.